



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO BENEJÚZAR

13443 *EDICTO APROBACIÓN DEFINITIVA REGLAMENTO DE PERSONAS MAYORES*

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de Octubre de 2017, ha aprobado inicialmente el Reglamento del Consejo Municipal de Personas Mayores.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica su texto íntegro, al efecto de su entrada en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada Ley

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PERSONAS MAYORES

Artículo 1º.-

El Consejo Municipal de las Personas Mayores es un órgano de participación y consulta no vinculantes de la Administración Municipal en todos aquellos asuntos que la Corporación considere necesario someter a su información, respecto a las actuaciones municipales que tengan por objeto o afecten particularmente a las personas mayores, asumiendo funciones de representación, asesoramiento, elaboración de propuestas de actuación en el sector de los mayores.

Artículo 2º.-

Son funciones del Consejo Municipal de Personas Mayores:

- a) Estudiar y emitir informes sobre los temas que considere de interés en materia de Personas Mayores en el ámbito municipal.
- b) Analizarlas situaciones que puedan afectar a las Personas Mayores, que se generan en el municipio.



- c) Promover iniciativas relacionadas con los estudios y análisis derivados de las situaciones analizadas.
- d) Informar, debatir y difundir las cuestiones que puedan afectar a las Personas Mayores en el municipio.
- e) Proponer a los organismos competentes las acciones que se estimen convenientes, en relación con el fomento de actividades entre las Personas Mayores.
- f) Aprobar la memoria anual de actuaciones.

Artículo 3º.-

El Consejo Municipal de Personas Mayores estará integrado por los siguientes miembros:

PRESIDENTE: Alcalde o concejal en quien delegue.

VICEPRESIDENTE: Concejal Delegado de Bienestar Social.

VOCALES:

- Concejal Delegado de Administración Municipal.
- Concejal Delegado de Sanidad.
- Un Concejal de cada uno de los Grupos Municipales que no pertenezcan al Equipo de Gobierno, designado por los propios grupos.
- Un Personal Técnico de Servicio del Área de Bienestar Social.
- Un representante de cada asociación de mayores legalmente constituida en el ámbito municipal.
- Un representante de las entidades públicas o privadas cuya finalidad sea la atención de las personas mayores.

Artículo 4º.-



Corresponde al Presidente las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación del Consejo.
- b) Convocar las sesiones, presidirlas y moderar el desarrollo de los debates.
- c) Formular el orden del día de las reuniones.
- d) Ordenar la publicación de los acuerdos del Consejo, disponer su cumplimiento y visar las actas.
- e) Las otras funciones que le sean encomendadas por el Consejo.

Artículo 5º.-

La Vicepresidencia del Consejo corresponde al Concejal Delegado de Bienestar Social, que asumirá las funciones que le son propias a la Presidencia, en caso de ausencia de la misma.

Artículo 6º.-

El Secretario del Consejo Municipal de Personas Mayores será el Personal Técnico Servicio del Área de Acción Social. Dicho órgano será apoyado en el ejercicio de sus funciones por otro funcionario del Área designado por el Presidente, que actuará como Secretario adjunto, con voz pero sin voto.

Artículo 7º.-

Los Vocales del Consejo serán designados y cesados por sus respectivas organizaciones e instituciones y nombrados por el Presidente del Consejo.



Artículo 8º.-

La duración del cargo de Vocal será de cuatro años. Su renovación concidirá con la constitución de la Corporación Municipal.

Artículo 9º.-

Los Vocales podrán delegar en otra persona de su asociación, grupo u organización.

Artículo 10º.-

Cuando el Consejo lo acuerde, podrán asistir a sus sesiones asesores que participarán con voz y sin voto.

Artículo 11º.-

1. El Consejo Municipal de Personas Mayores se reunirá, con carácter ordinario, al menos tres veces al año y en sesión extraordinaria a petición de su Presidente o de las dos terceras partes de los Vocales que lo constituyan.

2. La forma de convocatoria y el quórum necesario para la constitución válida de las sesiones se regirá por lo establecido en los apartados B y C del artículo 46.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

3. Las decisiones del Consejo se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, dirimirá el voto del Presidente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL:



En lo no previsto en las presentes normas de funcionamiento se estará a lo dispuesto por la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 8/2010, de 23 de Junio de la Generalitat de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, así como la Ley 40/2015 de 1 de Octubre, del régimen jurídico del sector público.

DISPOSICIÓN FINAL:

Este Reglamento entrará en vigor el mismo día en que se publique su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

En Benejúzar a 13 de diciembre de 2017.

EL ALCALDE

Fdo: Antonio Bernabé Bernabé

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE